

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MIGUEL ANTONIO RIOS RUIZ contra: SALUDCOOP EPS, junto con los anteriores memoriales donde se solicita suspensión, desembargo y entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 16 de noviembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., dieciséis de noviembre de Dos Mil Veintiuno.**

La apoderada especial de la entidad demandada petitionó *“la suspensión del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, la entrega del título judicial relacionado y la remisión del expediente al Liquidador a fin de ser incorporado al trámite concursal...”*.

De otro lado, el demandante solicitó *“se sirva realizar la entrega del título para dar cumplimiento de la sentencia por la parte demandada, para que se dé el pago total de la obligación del proceso de la referencia.”*.

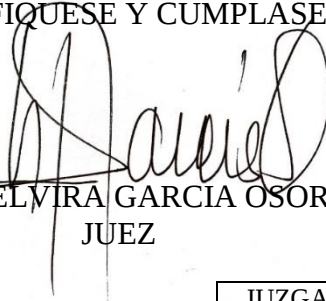
A fin de resolver acerca de los pedimentos esgrimidos, se indica que, a través de providencia del 01 de septiembre de 2020, se decretó la terminación anormal del proceso, la devolución del depósito judicial por valor de \$1.647.227,⁰⁰ y la remisión del expediente al liquidador. Posteriormente, mediante auto del 22 de septiembre de esa misma anualidad, se ordenó a favor de la entidad demandada la entrega del depósito judicial por cifra de \$677.643,⁰⁰, sin que se advierta en el plenario dicho cumplimiento; en razón a ello, se efectuará el trámite pertinente para el pago del referido depósito judicial, resultando a su vez improcedente la entrega anunciada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Dar cumplimiento a lo decidido en el numeral 1º del auto adiado 22 de septiembre de 2020, en lo que respecta a la entrega del depósito judicial a favor de la entidad enjuiciada.
2. Negar por improcedente la entrega del depósito judicial propalada por la parte demandante, en atención a lo resuelto en auto del 01 de septiembre de 2020.
3. Una vez efectuada la entrega del depósito judicial dispuesta a favor de la entidad demandada, por rol secretarial remitir inmediatamente el expediente al liquidador, al tenor de lo ordenado en auto del 01 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 17 de noviembre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°194 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--